

OFICIO: UT/PMA/820/2022
Asunto: Respuesta a solicitud

**C. MARÍA HERNÁNDEZ
PRESENTE:**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual forma le doy contestación a su solicitud de información con número de folio 110197400028922 de fecha 05 de octubre de 2022, en la cual solicita diversa información, mismo que lo hago en los siguientes términos:

Se le informa que se cuenta con un acuerdo de reserva aprobado por el Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón en su Acta número 040 donde se reservó la información relativa a los nombres de los servidores públicos que se encuentren en la plantilla de la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Transporte sin importar su nivel, funciones, o comisiones; acuerdo que se adjunta al presente como anexo 1.

Así mismo, se le informa que el Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón en acta 055 de fecha 11 de octubre de 2022, confirmó el acuerdo de reserva emitido por el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte de Purísima del Rincón, toda vez que dicha información no es pública, puesto que contiene datos personales de los ciudadanos que han desempeñado dichos cargos a que hace referencia la solicitud número de folio 110197400028922, ya que si bien es cierto como lo hace saber el Director, en su momento se desempeñaron como servidores públicos, sin embargo ya son ciudadanos a los cuales se les debe de resguardar en todo momento sus datos personales, y más aún que el cargo que desempeñaban lo hacían dentro de una dependencia municipal en la cual cotidianamente se enfrentan a diversos peligros con la delincuencia, lo que nos conlleva a que estos funcionarios se encuentren cada vez más expuestos en su seguridad e integridad física tanto ellos como su familia y más aún que se encuentran fuera del servicio de seguridad pública; siendo así que nos encontramos en lo preceptuado tanto en el artículo 7 fracción X, así como en el 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y en el numeral 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, mismos que señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato

“Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

XI. Información Confidencial: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como aquella señalada en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Artículo 77. Se clasificará como información confidencial, la siguiente: ...

- IV. Los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley General en la materia;”*

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...VII. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;”

Por lo anterior, es necesario referir que, la información confidencial corresponde a la información relacionada con la vida privada y los datos personales; recordando que el artículo 6º Constitucional, en su fracción II, señala que “La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes”. De ahí que la protección a los datos personales no es solo una limitación al derecho de acceso a la información, sino que se trata de un derecho humano que se debe garantizar.

Por consecuencia se desprende que de proporcionar la información estaríamos en posibilidad de un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; puesto que contiene datos que podrían ser identificables estas personas físicas, ya que resultan ser elementos básicos para su identificación pues permite ubicar a la persona en un hecho o situación en particular, es de vital importancia señalar que de darse a conocer se estaría vulnerando su ámbito de privacidad, luego entonces, se considera que el nombre de personas físicas es un dato considerado como personal, pues permite identificar a la persona, cuya publicidad vería mermado el derecho a la intimidad del titular



Se adjunta al presente acuerdo de confidencialidad (anexo 2)

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE
"Unidos Trascendemos"
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. A 12 DE OCTUBRE DE 2022.

LIC. ANA LAURA ARRIAGA QUIROZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PURISIMA DEL RINCÓN, GTO

**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

Tel. (476) 743 55 61, 743 55 61,
743 55 62 y 743 05 57 Ext. 2114

c.c.p. archivo.



Anexo 1

LIC. BENJAMÍN ALEJANDRO VARGAS HERNÁNDEZ Director de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal de Purísima del Rincón, y **LAE. MARÍA DE LOS ANGELES VALADEZ RODRIGUEZ** Coordinadora De Recursos Humanos de Purísima del Rincón, en ejercicio de las facultades conferidas los artículos 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como toda garantía individual se encuentra sujeto a límites y excepciones, en este sentido establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por interés público en los términos que fijen las leyes.

El que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, enuncie casuísticamente los supuestos de excepción a la publicidad de la información priva de cualquier discrecionalidad a la autoridad para restringir su acceso, pues solo aquella información que se encuentre dentro de las hipótesis de reserva o confidencialidad establecidas en los artículos 73 y 77 de dicha ley podrá restringirse temporalmente o indefinida respectivamente.

SEGUNDO.- Que el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en la fracción I y IV como información a la que no se tiene acceso temporalmente por razón de interés público, la que comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable así como la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

En virtud de las consideraciones previamente vertidas, se emite el siguiente:

ACUERDO DE RESERVA:

PRIMERO.- Se acuerda clasificar como información reservada la siguiente información; la información relativa a los nombres de los servidores públicos que se encuentren en la plantilla de la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Transporte sin importar su nivel, funciones, o comisiones.



El artículo 26 fracciones VII, VIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato dispone que es obligación de los sujetos obligados poner a, disposición de la sociedad:

"El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefatura de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejo o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio debe incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alto en el cargo, número telefónico, domicilio para referir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración

La información curricular, desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;"

En este sentido, se deduce, que debe ponerse a disposición del público una base de datos donde se contengan los nombres de todos los servidores públicos.

Así mismo, el artículo 6o., apartado A, fracción I, establece que la información podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad.

Por su parte, el artículo 13, numeral 2, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el artículo 19, numeral 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen aquellas restricciones que son necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas. Mientras tanto, el artículo 4o. de la LGTAIP, indica que la información podrá ser clasificada como reservada o confidencial por los sujetos obligados, por lo cual el derecho de acceso a la información no es absoluto, en tanto su ejercicio se encuentra acotado en función de ciertas causas e intereses estatalmente relevantes.

Como se indicó, la Constitución en su artículo 6o. establece el criterio de clasificación de "información reservada", a efecto de proteger el interés público y la seguridad nacional y remite a la ley para el desarrollo de los términos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información, así, la información que tienen bajo nuestro resguardo se encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

Sin embargo, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

"La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.,"

El párrafo anterior prevé comprende la prevención, investigación y persecución de las faltas administrativas.

El artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en la fracción I y IV como información a la que no se tiene acceso temporalmente por razón de interés público, la que comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable así como la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Ahora bien, como complemento de lo anterior, debe tomarse en cuenta el contenido del artículo Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el cual contempla que:

"De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad"



pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones”

Por su parte, el artículo 110, último párrafo, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que:

“Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema”.

De acuerdo a los fundamentos legales previamente expuestos, es posible establecer que la información relativa a los nombres de servidores públicos que se encuentren adscritos desde el 2018 a la fecha a la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Transporte, deberá de ser reservada por 5 años, aplicando al efecto los mecanismos previstos en los artículos 58 a 61 y 64 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Dado en la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato a los 29 días del mes de Junio de 2022.



PURÍSIMA DEL RINCÓN

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2021 -2024

ATENTAMENTE
“UNIDOS TRASCENDEMOS”
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., A 29 DE JUNIO 2022.



DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA

Purísima del Rincón, Gto
Tels. (476) 743 6868
743 0137

LICENCIADO BENJAMÍN ALEJANDRO VARGAS HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y
TRANSPORTE MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN.



TESORERIA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
Purísima del Rincón, Gto.

LAE. MARÍA DE LOS ANGELES VALADEZ RODRIGUEZ
COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DE PURÍSIMA DEL RINCÓN

LICENCIADO BEJAMÍN ALEJANDRO VARGAS HERNÁNDEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como toda garantía individual se encuentra sujeto a límites y excepciones, en este sentido establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá hacerse la clasificación de la misma en confidencial o reservada en los términos que fijen las leyes.

SEGUNDO. - Qué el artículo 7 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato demarca que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como aquella señalada en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Qué el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en su fracción I, establece que se considerará como información confidencial los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley General en la materia.

CUARTO. - Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, en su artículo 3 fracción VII, señala que son datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

En virtud de las consideraciones previamente vertidas, se emite el siguiente:

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Atendiendo a la solicitud con número de folio 110197400028922 de fecha 05 de octubre del 2022, en la que se requiere la información relativa a: *"Solicito un listado que contenga*

a) Los nombres y apellidos completos de los últimos 10 jefes de la policía Municipal (llámense Directores, Secretarios o Comisarios de Seguridad Pública Municipal o Directores o Comisarios de la Policía Municipal, según sea el nombre que utilice el municipio para la persona de más alto nivel en la policía municipal), incluyendo el actual.

b) Para cada uno de ello(a)s la fecha de su ingreso

c) Para cada uno de ello(a)s la fecha en la que dejó el cargo.

d) Para cada uno de ello(a)s indicar si es Encargado de Despacho o Director.

e) Para cada uno de ello(a)s el tipo de perfil, ya sea policía de carrera (es decir, ascenso en el servicio policial), civil, militar o marino.

f) Para cada uno de ello(a)s indicar su nivel de educación, y en el caso de tener licenciatura, maestría o doctorado cuál fue la carrera que cursó.

g) Si es policía de carrera, indicar si pertenecía a la policía federal, la policía estatal, la policía municipal o la policía ministerial.

h) Si es policía de carrera, indicar su rango.

h) Si es militar o marino, indicar su rango y si estaba retirado o con licencia";

es que se ha analizado la información requerida a fin de determinar si es procedente la entrega de la misma; por lo cual se desprende que dicha información no es pública, puesto que contiene datos personales de los ciudadanos que han desempeñado dichos cargos, ya que si bien es cierto en su momento se desempeñaron como servidores públicos, sin embargo ya son ciudadanos a los cuales se les debe de resguardar en todo momento sus datos personales, ahora bien, recordemos que el cargo que desempeñaban lo hacían dentro de la corporación que me es digno dirigir en la cual cotidianamente nos enfrentamos a diversos peligros con la delincuencia, lo que nos conlleva a que estos funcionarios se encuentren cada vez más expuestos en su seguridad e integridad física tanto ellos como su familia y más aún que se encuentran fuera del servicio de seguridad pública; siendo así que nos encontramos en lo preceptuado tanto en el artículo 7 fracción X, así como en el 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y en el numeral 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, mismos que señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato



“Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

X. Información Confidencial: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como aquella señalada en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Artículo 77. Se clasificará como información confidencial, la siguiente:

- I. *Los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley General en la materia;”*

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;”

Por lo anterior, es necesario referir que, la información confidencial corresponde a la información relacionada con la vida privada y los datos personales; recordando que el artículo 6º Constitucional, en su fracción II, señala que “La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes”. De ahí que la protección a los datos personales no es solo una limitación al derecho de acceso a la información, sino que se trata de un derecho humano que se debe garantizar.

Por consecuencia se desprende que de proporcionar la información estaríamos en posibilidad de un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; puesto que contiene datos que podrían ser identificables estas personas físicas, ya que resultan ser elementos básicos para su identificación pues permite ubicar a la persona en un hecho o situación en particular, es de vital importancia señalar que de darse a conocer se estaría vulnerando su ámbito de privacidad, luego entonces, se considera que el nombre de personas físicas es un dato considerado como personal, pues permite identificar a la persona, cuya publicidad vería mermado el derecho a la intimidad del titular





**PURÍSIMA
DEL RINCÓN**
GOBIERNO MUNICIPAL
ESTABLECIDO EN 1824

Siendo así que por parte de esta autoridad se clasifica como información confidencial la realizada en la solicitud 110197400028922, referente a "Solicito un listado que contenga

- a) Los nombres y apellidos completos de los últimos 10 jefes de la policía Municipal (llámense Directores, Secretarios o Comisarios de Seguridad Pública Municipal o Directores o Comisarios de la Policía Municipal, según sea el nombre que utilice el municipio para la persona de más alto nivel en la policía municipal), incluyendo el actual.
- b) Para cada uno de ello(a)s la fecha de su ingreso
- c) Para cada uno de ello(a)s la fecha en la que dejó el cargo.
- d) Para cada uno de ello(a)s indicar si es Encargado de Despacho o Director.
- e) Para cada uno de ello(a)s el tipo de perfil, ya sea policía de carrera (es decir, ascenso en el servicio policial), civil, militar o marino.
- f) Para cada uno de ello(a)s indicar su nivel de educación, y en el caso de tener licenciatura, maestría o doctorado cuál fue la carrera que cursó.
- g) Si es policía de carrera, indicar si pertenecía a la policía federal, la policía estatal, la policía municipal o la policía ministerial.
- h) Si es policía de carrera, indicar su rango.
- h) Si es militar o marino, indicar su rango y si estaba retirado o con licencia" ; puesto que como ya se dijo la misma contiene los datos particulares de ciudadanos que han desempeñado dichos cargos.

ATENTAMENTE
"UNIDOS TRASCENDEMOS"
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., A 10 DE OCTUBRE 2022.

LICENCIADO BENJAMÍN ALEJANDRO VARGAS HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y
TRANSPORTE MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN



**DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA**

Purísima del Rincón, Gto
Tels. (476) 743 6868
743 0137



**PURÍSIMA
DEL RINCÓN**
GOBIERNO MUNICIPAL
ESTABLECIDO EN 1824